

Rev Mex Med Forense, 2024, 9(2):48-69 DOI: https://doi.org/10.25009/revmedforense.v9i2.3045 ISSN: 2448-8011

Prueba Pericial: Omisiones en su utilización e irregularidades en su realización

Caso Forense

Expert Evidence. Omissions in its use and irregularities in its implementation: Study of a case.

García Garduza, Ismael 1

Recibido: 15 ene 24; aceptado: 15 abr 2024; Publicado: 15 jul 2024

1. Médico Forense y Legista. Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México Corresponding author: Ismael García garduza <u>ismaelgarciagarduza@yahoo.com.mx</u>

Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud. Editorial Universidad Veracruzana Periodo julio-diciembre 2024

RESUMEN

Introducción. El objetivo del artículo es demostrar, cómo la prueba pericial cumple una función significativa dentro de un proceso penal, pues a través de ésta se puede reconstruir y a su vez, acreditar o desestimar un hecho determinado con el fin de acercarse o llegar a la verdad, siempre y cuando se utilice oportunamente y cumpla con los requisitos técnicoscientíficos en su ejecución. Mediante un caso real, se conocerán las consecuencias que resultan de que el Ministerio Público no solicite dictámenes periciales y la reconstrucción del hecho para comprobar la veracidad de las declaraciones y conocer el acontecimiento; igualmente, el abogado de la defensa, tampoco utilizó esos recursos para sustentar su defensa; también, se mostrarán incumplimientos metodológicos y legales cometidos por peritos oficiales al investigar y realizar sus diligencias.

Conclusión. Las irregularidades en la investigación por parte del Ministerio Público y los peritos oficiales, así como la negligencia del abogado de la defensa, originaron que una persona fuera declarada culpable, violando sus Derechos Humanos a la impartición de justicia y a la libertad.

Palabras Clave: Prueba Pericial, Reconstrucción del hecho, Ministerio Público, Abogado de la defensa.

SUMMARY

Introduction. The objective of this article is to demonstrate how expert evidence fulfills a significant function within a criminal process, since through it, it can be reconstructed and, in turn, prove or disprove a given fact, in order to get closer or reach it. to the truth, as long as it is used timely and meets the technical-scientific requirements in its execution. Through a real case, the consequences that result from the Public Prosecutor's Office not requesting expert opinions and the reconstruction of the event will be known to verify the veracity of the statements and understand the event; Likewise, the defense attorney did not use those resources to support his defense; Also, methodological and legal breaches committed by official experts when investigating and carrying out their procedures will be shown.

Conclusion. The irregularities in the investigation by the Public Prosecutor and the official experts, as well as the negligence of the defense lawyer, caused a person to be declared guilty, violating his Human Rights to the administration of justice and freedom.

Key Words: Expert test, Reconstruction of the fact, Prosecuting Attorney, Defense lawyer

INTRODUCCIÓN

El objetivo del artículo es demostrar cómo la prueba pericial cumple una función significativa en un proceso penal, pues a través de ésta se puede reconstruir y a su vez, acreditar o desestimar un hecho determinado con el fin, de acercarse o llegar a la verdad, siempre y cuando se utilice oportunamente y cumpla con los requisitos técnicos-científicos en su ejecución.

Los dictámenes periciales surgen de la necesidad de que exista un proceso a través del cual se analicen los indicios y evidencias y éstos, puedan vincularse o desligarse del hecho delictuoso y, por lo tanto, del imputado.

Por lo que, es importante que la autoridad se auxilie del área pericial idónea y necesaria en cada caso, con el único fin de descubrir lo que realmente sucedió y demostrar la veracidad de declaraciones y testimonios ya que, los estudios periciales están basados en datos objetivos y tangibles que se apartan de cuestiones emocionales implicadas en esos actos que pueden distorsionar o no permiten valorar los hechos por su carácter subjetivo. Porque no es suficiente alegar un hecho sin que se haya demostrado su congruencia en indicios y evidencias que hayan sido estudiadas y documentadas en pericias.

DICTAMEN DEL CASO

Objetivos

Utilizando elementos Médico-forenses, criminalísticos, la lógica, sentido común y bibliográficos, determinar si el imputado ocasionó las heridas por proyectil de arma de fuego en el lesionado y el hoy occiso.

Antecedentes

Entrevista al Policía Municipal, del 3 de enero del año X, refiere....."siendo las 20:10 horas, estando sobre el boulevard en mi unidad con mi escolta, se detiene un vehículo; observo en su interior a dos masculinos, el conductor se veía lesionado de la cara; me dice: nos balacearon en el puente; inmediatamente solicito el auxilio médico; veo al sujeto que ocupaba el asiento del copiloto, inconsciente y lesionado como del pecho, sin darme mayores datos; llega la ambulancia, el paramédico revisa al copiloto, ya estaba muerto; enseguida al conductor lo suben en la ambulancia; se veía lesionado en la mejilla izquierda y brazo izquierdo, trasladándolo al Hospital..."

Se levanta el Acta del lugar del hallazgo, por una Policía de Investigación, con Peritos Criminalista y fotógrafo: el lugar preservado por Policía municipal, se percibe clima fresco, teniéndose a la vista calle compuesta de cinta asfáltica de 10 metros de ancho, que va en dirección poniente a oriente, se localiza un vehículo, que presenta daños en ventana y puerta del copiloto, cajuela y fascia trasera, en su interior en el asiento del copiloto un cadáver del sexo masculino en posición sedente, con lesiones producidas por disparo de arma de fuego en región de tórax.

Informe de una Policía de Investigación: "Continuando con la investigación en agravio del occiso y el lesionado, éste fue trasladado al Hospital; se localiza en cama hospitalaria; refiere que la persona que lo lesionó fue su primo, y privó de la vida a su amigo y lo acompañaba un sujeto quien no conoce, y llegaron a bordo de una motocicleta, esto ocurrió el día 12 de enero del año X alrededor de las 18:30 horas, y que él estaba en ese lugar porque días antes se quedó de ver con un señor quien no conoce para que lo llevara a su casa y le realizara una cotización de un trabajo de electricidad; me ubico al lugar que refiere la víctima como el lugar de los hechos, me permito anexar al informe mi acta pormenorizada"

Acta pormenorizada: "Por información del lesionado, que los hechos acontecieron en un lugar donde se observa un puente, siendo un camino de terracería que mide 8 metros de ancho por 50 metros de largo, delimitado en sus extremos por banquetas de concreto, con circulación de oriente a poniente, realizando recorrido sobre el puente se localizan en el suelo cuatro casquillos calibre FC 9 mm: 1) el primero a una distancia de 10 metros donde se localiza poste de luz en dirección al poniente y a tres metros de la banqueta. 2) el segundo en relación al mismo poste, a una distancia de 12 metros en dirección al poniente y a cinco metros de la banqueta. 3) el siguiente con relación al poste y a una distancia de 12 metros y medio y 40 centímetros de la banqueta y 4) en relación al mismo poste, a una distancia de trece metros y a una distancia aproximada de seis metros de la banqueta norte, realizando la fijación fotográfica, procedo a recolectar y embalar."

Entrevista al lesionado: "...en relación a los hechos, el agresor es mi primo: tengo el oficio de electricista y, el 9 de enero, recibo llamada telefónica de una persona solicitando una cotización sobre un trabajo de electricidad, refiriendo que lo recomendó un Ingeniero con el que trabaje hace años y si podía acudir el miércoles 12 de enero del año X, alrededor de las 18:00 horas, quedándonos de ver en el puente; en compañía del hoy occiso, quien es electricista, llegamos al puente aproximadamente las 18:00 horas, en coche; aun no llegaba esta persona, alrededor de las 18:30 horas, llega una motocicleta, se detiene lado donde yo iba sentado, bajando la ventanilla veo que la persona que venía sentada detrás del conductor es mi primo, diciéndome caíste..., te dije que me la ibas a pagar..., su acompañante quien no conozco, dice ya rómpele su... y vámonos..., sosteniendo en su mano derecha una pistola mi primo, me dice ya chin...madre, al igual que el hoy occiso, me disparó en la mejilla izquierda y en el brazo izquierdo, cerrando los ojos, escuche disparos, escucho la voz de mi primo que decía, vámonos a la...

Volteo a ver al occiso, le hablaba no me respondía; pongo en marcha el coche, circulando por la carretera me detuve en calle Boulevard, donde encontré un patrullero a quien le pido ayuda, llegó una ambulancia, mi acompañante ya estaba muerto, me trasladan al Hospital, mencionando que mi primo me había amenazado de muerte por problemas en diciembre de dos años atrás..."

Dictamen perito oficial en materia de química forense Q.F.B. Practicar prueba de Rodizonato de Sodio (identificar Plomo y Bario), en las muestras epiteliales, recabadas al occiso. Conclusión: *No se identificó Plomo y bario*.

Dictamen pericial, emitido por Perito en Balística. Cuatro casquillos de color dorado con la leyenda en su base "FC 9MM". Conclusión: Por las características de los cuatro casquillos "FC", se determina que pertenecen al calibre nueve por diecinueve milímetros. Se encontró correspondencia en las marcas impresas por los mecanismos de percusión, eyección, extracción y placa de cierre por lo que se determina que fueron percutidos por una misma arma.

Certificado por Dra. de la Fiscalía. Inspección general: despierto, orientado en tiempo, lugar y persona, discurso coherente y congruente, aliento sin olor característico, mucosa bucal hidratada, pupilas simétricas con reflejos normales al estímulo luminoso, clínicamente no ebrio, no intoxicado. Si autoriza la revisión física, cooperador con la entrevista. Exploración física y descripción de lesiones: al exterior con fijadores externos en miembro torácico izquierdo, vendaje en cabeza, herida producida por proyectil de arma de fuego de diez milímetros con escara periférica de tres milímetros en región geniana izquierda, a nueve centímetros de la línea media anterior y a siete centímetros de del pabellón auricular izquierdo. Obra nota posoperatoria de cirugía"... diagnóstico: fractura metaepifisiaria distal de humero izquierdo reciente y expuesta GAIIIA, reducción cerrada fijación externa bajo principio biomecánico de sostén con fijadores externos a codo izquierdo..." (sic). Nota de ingreso: "...sangrado con herida de entrada región maxilofacial izquierda, sitio de salida región occipital izquierda de 1 centímetro de profundidad, diagnósticos 1. Herida por arma de fuego, 2. factura diafisiaria humero izquierdo. Clasificación de lesiones: Psicofísico sin alteraciones. Presenta lesiones que tardan en sanar más de quince días. Si ameritan hospital. Si ponen en peligro la vida.

Dictamen de Necropsia. Siendo las 01:00 horas, en Servicio Médico Forense, para practicar necropsia de cadáver de sexo Masculino desconocido. Edad: 35-40 Años Estatura 164 Cm. Perímetro Torácico; 106 Cm. y Abdominal: 100 Cm.

Signos tanatológicos: Presenta signos de muerte reciente, con temperatura corporal mayor a la del medio ambiente. Opacidad corneal bilateral incipiente. Rigidez muscular generalizada se reduce con maniobras. Escasas livideces en regiones posteriores, que palidecen a la digitopresión. Deshidratación en mucosa peribucal y piel escrotal. Intervalo postmortem. Aproximadamente 2 a 4 horas previas a mi intervención.

Lesiones al exterior: Dos heridas por proyectil de arma de fuego. La primera con orificio de entrada de forma oval, de diez por cuatro milímetros, con escara periférica de tres milímetros, de predominio externa, localizado en región escapular izquierda a veinticuatro centímetros por fuera de la línea media posterior y a ciento cuarenta centímetros por arriba del plano de sustentación, con orificio de salida de forma irregular, de once por cinco milímetros, localizado en pectoral derecho a trece centímetros por fuera de la línea media anterior y a ciento veintitrés centímetros por arriba del plano de sustentación. La segunda con orificio de entrada de forma oval, de diez por siete milímetros, con escara periférica de predominio externa, localizada en región dorsal izquierda a veinte centímetros por fuera de la línea media posterior y a ciento treinta y dos centímetros por arriba del plano de sustentación, con orificio de salida de forma irregular de doce por diez milímetros en cara lateral derecha de tórax, a veintiséis centímetros por fuera de la línea media anterior y a ciento veintidós centímetros por arriba del plano de sustentación. Dos heridas en rozón. La primera de cinco por dos centímetros, en mentón sobre y a la izquierda de la línea media anterior. La segunda de dos por un centímetro en cara externa de hombro izguierdo.

Examen interno. Cráneo: Tejidos pericraneanos y encéfalo sin alteraciones. La herida en rozón descrita al exterior interesa piel. Cuello: Sin alteraciones. Tórax: El proyectil que originó la primera herida, siguió una dirección de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo y de atrás hacia adelante, lesionando en su trayecto, piel, tejido subcutáneo, músculos de la región, penetra a cavidad tras fracturar el tercer arco costal izquierdo, lesiona pleuras, contunde y perfora el lóbulo superior del pulmón izquierdo, contunde y perfora el lóbulo superior del pulmón derecho, para salir de la cavidad a través del tercer espacio intercostal derecho, lesiona músculo pectoral, tejido subcutáneo y piel, sale por el orificio ya descrito de salida. El proyectil que originó la segunda herida, siguió una dirección de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo y de atrás hacia adelante, lesionando en su trayecto, piel, tejido subcutáneo, músculos de la región, penetra a cavidad a través del quinto espacio intercostal izquierdo, lesiona pleuras, contunde y perfora el lóbulo inferior del pulmón izquierdo, lacera pericardio, perfora el corazón a nivel de ambas aurículas, contunde y perfora el lóbulo inferior del pulmón derecho, sale de cavidad a través del sexto espacio intercostal derecho lateral, por el orificio ya descrito como de salida. Pulmones grisáceos, pálidos en la superficie y al corte, sin salida de líquido hemático. Pericardio lacerado, con hemopericardio coagulado, de aproximadamente 50 ml. Corazón lacerado en ambas aurículas; al corte vacío en sus cavidades. Hemotórax líquido de aproximadamente 1500 ml. Resto del cuerpo sin alteraciones. La herida en rozón interesa piel. Terminando la necropsia a las 03:00 horas del 13 de enero del 2022.

Nota: La Dra. transcribe bibliografía sobre aspectos y definiciones de lesiones por proyectil de arma de fuego. Por la morfología macroscópica de las lesiones, fueron producidas por proyectiles disparados por arma de fuego.

Conclusiones: 1. Masculino de identidad desconocida, falleció por laceración pulmonar y cardíaca, por el paso de proyectil disparado por arma de fuego perforantes de tórax, las que se clasifican como mortales. 2. Para estimar la distancia de los disparos se requiere la intervención de perito en balística."

Dictamen de Criminalística. Antecedentes del hecho: Ministerio Publico, notifica persona sin vida, sexo masculino al interior de un vehículo sobre vía pública, solicitando me traslade al lugar. Ubicación: Boulevard, sin número. Condiciones climáticas: Clima acorde al horario, con luz artificial y escasa visibilidad. Protección del lugar: Preservado por policía municipal. Lugar abierto. Se realiza búsqueda minuciosa, obteniendo lo siguiente: Sobre cinta asfáltica y acotamiento vehicular del boulevard en su extremo sur, fue localizado un vehículo abierto en su totalidad, situado a 7.90 metros al poniente de intersección poniente de calle principal y a 3.25 metros de extremo sur del boulevard. Indicio marcado con el numeral (1). Al interior, en asiento delantero derecho, se observó un cadáver del sexo masculino desconocido. Indicio marcado con el literal (A). • Sobre cinta asfáltica del boulevard se observó bala con camisa de cobre y núcleo de plomo, a 3.35 metros de extremo sur de la avenida boulevard y a 7 metros al poniente de calle principal. Indicio marcado con el numeral (2). • Sobre cinta asfáltica del boulevard se observó mancha de color rojiza con características de goteo dinámico de 10 por 22 centímetros, a 5.90 metros al poniente de intersección de calle principal y a 3.40 metros del sur del boulevard. Indicio marcado con el numeral (3).

Examen de vehículo al exterior: Sobre cristal de ventana delantera izquierda orificio de forma irregular con bisel interno que mide 1.1 centímetros por 1 centímetro, a 3 centímetros de marco inferior de ventana y a 3 centímetros de marco posterior. Indicio marcado con el numeral (1.1). Sobre puerta posterior izquierda se observó mancha de color rojiza (embarradura) que mide 55 por 40 centímetros, a 10 centímetros de marco de ventana y a 1 centímetro de marco anterior de puerta. Indicio marcado con el numeral (1.2). Sobre defensa posterior lado izquierdo se observó una mancha de color rojiza con (embarradura) mide 13 por 6 centímetros, a 10 centímetros de extremo superior y a 7 centímetros de extremo anterior. Indicio marcado con el numeral (1.3). Sobre parte posterior de vehículo se apreció hundimiento de cajuela y ruptura de defensa, de 60 por 77 centímetros, localizado sobre parte central. Indicio marcado con el numeral (1.4). Sobre puerta delantera derecha ruptura de cristal. Indicio marcado con el numeral (1.5). Sobre puerta delantera derecha orificio de forma irregular que mide 1.8 por 1 centímetro, con los bordes evertidos, situado a 22 centímetros borde superior y a 16. 5 centímetros de borde posterior. Indicio marcado con el numeral (1.6).

Examen de vehículo al interior: Sobre tapa delantera izquierda, mancha color rojiza que mide 46 por 60 (escurrimiento), a nivel de borde superior y borde posterior. Indicio marcado con el numeral (1.7). Sobre asiento delantero izquierdo, una mancha color rojiza de forma irregular que mide 50 por 46 centímetros. Indicio marcado con el numeral (1.8). Sobre tapa de puerta delantera lado derecho, se observó orificio con borde invertidos de 1.3 por 1.5 centímetros, a 9 centímetros de borde posterior y a 5 centímetros de borde superior. Indicio fue marcado con el numeral (1.9). Sobre tapa de puerta delantera derecha, un orificio con bordes invertidos que mide 1.5 por 1 centímetro, a 8 centímetros de borde posterior y a 18 centímetros de borde superior. Indicio marcado con el numeral (1.10). Sobre piso delantero derecho, un teléfono celular, a 28 centímetros de borde anterior y a 22 centímetros de borde derecho. Indicio marcado con el numeral (1.11). Sobre piso delantero izquierdo sudadera negra, presenta maculaciones en parte anterior y posterior, así como orificio en parte anterior, con huellas de ruptura en parte anterior. Indicio marcado con el numeral (1.12).

Posición y orientación del cadáver: Cadáver en posición sedente cabeza lateralizada y dirigida al sur-oriente, con miembros superiores, el izquierdo en extensión y en poyo sobre consola central de vehículo, el derecho semiflexionado y dirigido al oriente, los miembros inferiores el izquierdo se en extensión y dirigido al oriente, el derecho se semiflexinado y dirigido al sur-oriente. Descripción, examen y disposición de prendas: chamarra de color amarillo la cual presenta maculaciones rojizas en parte anterior y orificios de forma irregular. -Pantalón de mezclilla azul, presenta maculaciones rojizas en parte interior. tenis de color gris con negro y verde.

Conclusiones. Primera: El lugar de intervención fue preservado. Segunda: Cadáver, maculaciones de color rojo, elemento balístico y vehículo es el lugar en el que fuera lesionado el occiso. Tercera: El lugar donde se localizó el vehículo, es el lugar del hallazgo. Cuarta: Por la forma posición como se localizó el cadáver, corresponde a la final posterior a su fallecimiento. Quinta: Los orificios que presenta el vehículo, son los producidos por proyectiles únicos disparados por arma de fuego.

Dictamen en Mecánica de Hechos por Criminalista. Las víctimas se encontraban en posición sedente en un vehículo, ubicándose sobre asiento delantero izquierdo el lesionado y en asiento delantero derecho el ahora occiso, al momento de la agresión el victimario se coloca frente a la puerta delantera lado izquierdo del vehículo, empuñando una pistola calibre 9 milímetros, realizando detonaciones en contra del piloto lesionándolo en las regiones referidas por la médico, protegiéndose con su miembro superior izquierdo e inclinándose sobre parte posterior de asiento, posteriormente, realiza detonaciones en contra del finado, realizando este maniobras de evasión, lateralizando su cuerpo a la parte derecha del vehículo, ocasionándole las lesiones descritas por la médico legista. El victimario emprende la huida.

Declaración del lesionado en la audiencia. *Que es primo del acusado quien intentó matarlo* y asesinó a su compañero de trabajo el día 12 de enero del año X; dado que él se dedica a la construcción, que lo citaron mediante otra persona, le hicieron una llamada para ofrecerle un trabajo, le comentaron que era un trabajo de una instalación eléctrica y lo citaron en el puente; cerraron la cita para el miércoles 12 de enero, se quedaron de ver a las 6:00 de la tarde, le habla al hoy occiso quien lo acompaña; llegaron a las 6:00 de la tarde, estuvieron esperando, le hicieron otra llamada indicándole que iban a llegar más tarde, eran alrededor de las 6:30 o cuarto para las 7; les comentó que ya estaba en el puente, en una moto llegaron dos personas, se paran, baja la ventanilla para ver quién es y ve que es su primo, quien le dice "caíste..., te dije que te iba a matar" dado que ya lo había amenazado con anterioridad, su acompañante le dijo "ya pártele su madre, y vámonos" saca el arma y le apunta, dispara. El primer disparo se lo da en la cara, entra la bala y sale de lado, su reacción fue cubrirse, le tiró 2 veces, en ese momento estaba recargado en el asiento del carro; vio todavía como acciona el arma dirigida hacia el finado y le dice a su compañero "ya vámonos a la..., ya te lo chin..., ya vámonos" se suben a la moto, se arrancan, se van. En el asiento intenta reincorporarse, no se había dado cuenta de que el brazo lo tenía roto por los impactos de las balas, su primera reacción es prender el carro, voltea a ver al hoy finado, él estaba hecho huevito y le dice vámonos de aquí porque aquí no nos van a encontrar es un lugar muy solo; se mueve del lugar. Llega al Bulevard, ve una patrulla, le habla al oficial, le dijo que los acaban de balacear, le preguntó cómo fue, le dice que su primo lo atacó con un arma. Que la moto en la que llegó su primo con el otro sujeto era una moto negra. Indica que hicieron tres disparos directos de su persona y alcanzó a escuchar todavía cuatro más; que vio cuando su primo le disparó a alrededor de 1 metro y medio; que la motocicleta del vehículo donde él se encontraba quedó entre metro y medio o dos metros.

Antecedentes médicos del imputado:

Nota de Alta Hospitalaria de Cruz Roja Mexicana con Diagnóstico de Egreso de Fractura de radio izquierdo metafisiaria proximal expuestoagrado IIIA GYA secundaria a HPAF más neuropraxia del ciático derecho secundario a HPAF, postoperatorio de aseo quirúrgico de codo izquierdo. Estudio de neuroconducción y electromiografía de extremidades inferiores con hallazgo de ausencia de respuesta bioeléctrica y ausencia de reflejo H; los nervios sural derecho, plantar medial derecho y plantar lateral derecho con ausencia de respuesta bioeléctrica. Estudio de electromiografía con aguja monopolar, hallando que el musculo Biceps femoris derecho (cabeza larga) presentaba inserción incrementada, actividad espontánea con ondas positivas 2+ y Polifasias 2+; el músculo tibialisposterior derecho presentaba inserción incrementada, actividad espontánea con ondas positivas 3+, Polifasias 2+, reclutamiento reducido y, al esfuerzo máximo con patrón de interferencia incompleto. Hallazgos similares, con fibrilaciones 3+ en el músculo gastrocnemius derecho y abductor hallucis derecho. Conclusiones: Estudio de neuroconducción y electromiografía de extremidades inferiores anormal por Neuropatía focal axonal del nervio ciático derecho en su división tibial de grado de intensidad severo, del tipo Axonotmesis.

El Encargado de Servicios Médicos del Reclusorio consigna, en el oficio correspondiente, que el paciente presentó secuelas motoras y neurosensitivas de la extremidad superior izquierda y del miembro pélvico derecho.

Finalmente, el imputado realiza la siguiente declaración: Manifestó que no llevó a cabo este delito, dado que el día doce de enero del año X, se encontraba en la casa de su papá; Que ese día se levantó a las 11:00 de la mañana porque había tenido unos dolores. Después su hija le dice que tenía una cita para que se repare su vestido el sastre a las 4:00 de la tarde. Después estuvo haciendo trabajos con su hija, y como en las 4:00 de la tarde salieron de su casa, se dirigieron a la sastrería y le indicaron que le irían a dejar el vestido; siendo aproximadamente las 5 horas con 10 minutos llegó a su casa nuevamente; comió con su hija y finalmente, a las 6:20 o 6:25 tocan la puerta; le dicen que es el mecánico: comienza a platicar con él; posteriormente cinco minutos antes de las 7:00, porque ya estaba medio oscuro, indica que viene su ayudante con su señora, iban ya hacia su casa, habían cerrado el taller, sin embargo, le entregan el vestido. Indica también que su papá llega a las 8:00 de la noche, estuvieron platicando después que ellos terminaron de cenar como a las 9:00, estuvieron viendo la televisión y a las 10:00 de la noche, se suben al domicilio para descansar. Indica que el día 12 de diciembre de 3 años atrás, el lesionado, que es su primo, junto con su hermano, le hacen un atentado, lo tratan de matar; de hecho, indica que trae 6 impactos de bala en el brazo, en el codo, en el pecho; uno le desgarró el nervio ciático, por lo que no puede caminar y en ese momento la pudo librar. Entonces él procedió a realizar una denuncia en su contra por este atentado y que hasta este momento toma medicamento para la lesión en el nervio ciático.

DISCUSIÓN

Se desprende del estudio del caso, que, la única prueba utilizada y validada para determinar la culpabilidad del sentenciado, fue la imputación directa del lesionado sin haber cuestionado su veracidad, aun cuando, tanto en la declaración de este último y la del imputado existen motivos para que aquél le atribuya el atentado, por los siguientes puntos:

Primer Argumento

No consideraron lo manifestado por el imputado, que con anterioridad ya había sido agredido por el lesionado infringiéndole heridas por proyectil de arma de fuego lesionándole el nervio ciático porque, a pesar de haber sucedido antes al hecho actual, tuvieron repercusión en este acontecimiento ya que, las lesiones por proyectil de arma de fuego inferidas en el 2020 al imputado, dañaron el miembro torácico izquierdo y nervios periféricos del miembro inferior derecho ocasionando deficiencias graves en su desempeño para realizar actos como: subirse y viajar en motocicleta que dificultaría sujetarse con el brazo izquierdo y el estar sentado y controlar los movimientos de su cuerpo utilizando su muslo, pierna, rodilla y pie derechos para mantenerse en posición correcta de acuerdo a los movimientos de giro y aceleración de la motocicleta, porque la función del miembro pélvico está muy disminuida por afectación de raíces nerviosas derivadas de la lesión del nervio ciático y sus ramas (nervios tibial, plantar y sural), además del dolor por estar sentado, y nunca se solicitó el expediente clínico para corroborar la existencia de esas secuelas y conocer si cometió el delito.

Lo anterior, con base al expediente clínico de la Cruz Roja del 2020; estudios de neuroconducción y electromiografía de extremidades inferiores; y documentos emitidos por personal médico del Servicio Médico del Reclusorio de diciembre del 2023, donde se confirman secuelas motoras y neurosensitivas en la extremidad superior izquierda y del miembro pélvico derecho, que permiten afirmar que en el momento en que sucedieron los hechos en estudio el daño seguramente era mayor y, por lo tanto, difícilmente pudo haber efectuado las acciones que le imputan.

Sobre el particular, la bibliografía señala: "El daño al nervio ciático reduce la sensibilidad en la porción lateral y doro de la pierna, planta y región lateral del pie; se acompaña también de debilidad en la flexión de la rodilla e incapacidad para mover el pie. Nervio tibial: su lesión ocasiona pérdida de sensibilidad en el talón e incapacidad para flexión plantar del pie. La axonotmesis, en el estudio de neuroconducción, se manifiesta con pérdida de la fuerza muscular; del rango de movimientos voluntarios y la imposibilidad completa de realizar movimientos."² "El nervio ciático nace en la región lumbar cerca a la cadera, tiene fibras motoras y sensitivas. Una lesión completa del nervio ciático produce una pierna inútil, compromete la flexión de la rodilla, así como la extensión, flexión, inversión y eversión del pie. Los músculos inervados se atrofian y se pierde la sensibilidad de casi toda la pierna. La lesión del nervio tibial posterior genera parálisis de los músculos de la pantorrilla, lo que imposibilita la extensión del pie (empinarse) y la abducción o aducción de los dedos de los pies, lo que produce una marcha característica en la cual se arrastra el pie. Se altera la sensibilidad de su parte lateral inferior de la pierna y la cara dorsal del pie y de los dedos hasta la segunda falange. Se altera la sensibilidad de la planta y los dedos del pie. El síntoma capital subjetivo es el dolor con sus variantes y localización cuya distribución es la del nervio ciático."3

Lo anterior indica la situación en la que se encontraba el imputado al momento en que sucedieron los hechos en estudio.

Segundo Argumento

Con relación a la reconstrucción de los hechos, procedimiento que se omitió por parte de la autoridad, se puede comentar lo siguiente: "Durante inspección, la observación recae sobre objetos estáticos, es decir en estado de quietud. Sin embargo, como el delito es esencialmente dinámico, resulta necesario reproducirlo artificialmente, para apreciar las declaraciones rendidas y los dictámenes periciales emitidos...su resultado proporcionará el conocimiento de qué, cómo y cuándo pasó...para avalar o refutar las diferentes versiones de los eventos, incluyendo el que el procesado se declare culpable o inocente de la responsabilidad del crimen."⁴

Y se confirma con lo expresado en la siguiente Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "Reconstrucción de hechos...5..." la prueba de inspección con el carácter de reconstrucción de hechos podrá practicarse a juicio del Juez o tribunal, una vez terminada la instrucción o durante la vista del proceso, siempre que la naturaleza del hecho delictuoso y las pruebas así lo exijan, con el objeto de apreciar las declaraciones y/o dictámenes periciales que se hayan rendido; ... esto es, el Juez o tribunal deberá, de conformidad con la naturaleza del hecho y en atención a las pruebas que al respecto obren en la causa, establecer la pertinencia o no de la admisión y desahogo de dicha prueba, y para que su resolución se encuentre debidamente motivada y fundamentada, basta hacer mención de los aspectos sobresalientes que revisten verdadera importancia, para enfatizar aquellos factores que no determinan la idoneidad de dicha prueba; por lo que es indudable que el precepto en análisis se ajusta al orden constitucional."

Por lo que, el Ministerio Público o el abogado de la defensa debieron solicitar su ejecución y, al no llevarse a cabo, se evitó conocer si efectivamente el imputado cometió el delito.

Tercer Argumento

Existieron omisiones por parte del Ministerio Público en la investigación, que permiten confirmar que **No** se efectuó de manera correcta, por lo siguiente:

 No solicitó el expediente clínico donde fue atendido el imputado, por las lesiones que sufrió en el 2020, para que un Perito Médico determinara su estado físico actual y verificara si estaba en condiciones de realizar o no las acciones que le atribuyó el lesionado en su declaración.

- No solicitó al Juez órdenes de cateos para la búsqueda y localización del arma homicida, en los lugares en que viven o frecuentan las personas involucradas directa o indirectamente en los hechos, como son: el supuesto agresor (sabiendo la imputación directa que hizo el lesionado), la persona que conducía la motocicleta, la o las personas con las que se iba a entrevistar la víctima.
- Asimismo, nunca se probó la ubicación del imputado en el lugar del hecho en tiempo y forma, puesto que él manifestó que se encontraba en otro lugar el día de los hechos, ni se utilizó su teléfono celular para lograrlo.
- No se trató de localizar y ubicar la motocicleta en cámaras de videovigilancia, en el lugar ni en las vialidades que circundan la zona donde acontecieron los hechos.
- No se indagó porqué la víctima acordó encontrarse con un supuesto contratante en área despoblada, sin cámaras del C4 ni iluminación, el cual nunca fue investigado ni su celular fue utilizado para su localización al momento del atentado, puesto que el lesionado afirmó que estaba a punto de llegar y hubiera servido para saber quién era, a qué se dedica y si escuchó los disparos y quién los hizo.
- Tampoco se investigó a la persona que manejaba la motocicleta donde se transportaba al agresor, para determinar su identidad y porqué participó en los hechos.
- No haber solicitado la Mecánica de lesiones, si bien la Doctora que efectuó la necropsia refiere una mecánica de producción, en ésta sólo transcribe datos bibliográficos que no explican cómo se produjeron las lesiones.
- No solicitó se le efectuara la prueba del rodizonato de sodio al lesionado.
- No solicitó a la Policía Ministerial se recabaran las ropas del lesionado, para estudios periciales, porque no se sabe dónde quedaron.

Cuarto Argumento

No se fundamenta la clasificación de "lesiones que ponen en peligro la vida", efectuada por la Dra. por lo siguiente: Carrancá y Trujillo, refiere: "El peligro de la vida ha de ser actual, real y efectivo; no sólo temido u opinado como probable." Para su determinación, el Médico Forense deberá de contar, con los estudios clínicos, exámenes de laboratorio y gabinete, valoraciones y diagnóstico de los especialistas a fin de conocer los daños ocasionados por el agente vulnerante, verificando si afectó de manera importante sus constantes vitales (presión arterial, pulso, respiraciones, temperatura) y su estado neurológico (escala de coma de Glasgow). Con fundamento en el anterior razonamiento y acorde a lo referido en el certificado médico de la siguiente manera: "...paciente despierto, orientado en tiempo, lugar y persona, discurso coherente y congruente...pupilas simétricas con reflejos normales al estímulo luminoso, no intoxicado. Autoriza la revisión física, cooperador con la entrevista. Psicofísico sin alteraciones al momento de la certificación. Son lesiones que tardan en sanar más de quince días. Si ameritan hospital. Si ponen en peligro la vida."

Resulta incongruente determinar que las lesiones que presentaba ponían en peligro su vida al momento de la certificación. Por lo que, la clasificación sería: Lesiones que tardan en sanar más de quince días, sí ameritan hospitalización.

Quinto Argumento

Existieron deficiencias de la Dra. que realizó la necropsia, al efectuar un supuesto mecanismo de producción sin haber determinado la distancia a la que se hicieron los disparos, la cual, en las fotografías resulta evidente que fue a larga distancia, puesto que no se observan quemadura, ahumamiento o incrustación de granos de pólvora en los orificios de entrada ni en las heridas por rozón y, si existieron esos indicios, probablemente estarían localizadas en las ropas y se debe establecer mediante la prueba de Walker: Esta prueba tiene por objeto identificar la presencia de nitritos en la ropa, alrededor del orificio de entrada del proyectil, a fin de determinar si el disparo fue próximo o a una distancia tal que no permita la maculación de la pólvora.⁸

En cuanto al cronotanatodiagnóstico, manifiesta que su intervención comenzó a las 01:00 horas y que el intervalo postmortem fue aproximadamente de dos a cuatro horas previas a su intervención, refiriendo los siguientes signos tanatológicos: Presenta signos de muerte reciente, temperatura corporal mayor a la del medio ambiente. Opacidad corneal bilateral incipiente. Rigidez muscular generalizada, que reduce con maniobras. Escasas livideces en regiones posteriores, que palidecen a la digito presión. Deshidratación en mucosa peribucal y piel escrotal.

Al respecto, con base a la bibliografía: "La curva de dispersión térmica viene caracterizada por un primer período de tres a cuatro horas en que la temperatura corporal disminuye en no más de medio grado a la hora; por un segundo período que comprende las 6 a 10 horas sucesivas, en que es de alrededor de un grado por hora; finalmente por un tercer periodo en el que disminuye en 3/4,1/2, o 1/4 de grado por hora hasta nivelarse con la temperatura ambiente. Deshidratación: La desecación de las mucosas: Se produce sobre todo en los labios donde se origina un ribete pardo-rojizo que ocupa su zona más externa. Consiste en pérdida de la transparencia de la córnea, tornándose opaca. Livideces: las primeras manchas aparecen a los 20 y 45 minutos después de la muerte; en el resto del cuerpo aparecen de tres a cinco horas después de la muerte, ocupan el plano inferior del cadáver a las 10 ó 12 horas del fallecimiento. Desaparecen con la presión que ejerce el pulgar, lo que significa que el cadáver tiene un tiempo de muerte estimado menor de 8 a 12 horas. La rigidez. Instauración: Fase que oscila entre las 3 y 6 horas, al comenzar a verse las modificaciones esqueléticas en la articulación temporomaxilar, lo cual se corrobora a las 2 horas de la muerte, esto se generaliza entre las 8 y 10 horas, durante esta fase es posible vencer la rigidez mediante la movilización pasiva de alguna estructura". 9

De acuerdo a lo anterior, las livideces no están generalizadas en la región posterior del cuerpo y desaparecen a la digitopresión, pero sí la rigidez cadavérica y es reductible. Por lo que, se puede establecer un cronotanatodiagnóstico de 6-8 horas, que resulta congruente con la declaración del lesionado "los hechos sucedieron entre 18:30-19 horas", si la necropsia empezó a la 1:00 horas, el tiempo que había pasado es de 7 horas.

Igualmente, la Dra. no determina la dirección que siguieron los proyectiles que ocasionaron las heridas por rozón. Tampoco efectúa la clasificación médico-legal de ellas, dato importante en caso de que exista otro tirador (figura 1).



Heridas en sedal y orificios de entrada de las otras heridas



Orificios de salida de las dos heridas en tórax

Figura 1

Sexto Argumento

Se establece que el dictamen de mecánica de hechos fue deficiente porque no se tomaron en cuenta indicios que sugieren acciones efectuadas fuera del vehículo, como:

• Existen orificios producidos por proyectil de arma de fuego en el vehículo donde estaba la víctima que no se determinó por qué se encontraban ahí, como son: sobre cristal de ventana delantera lado izquierdo orificio de forma irregular con bisel interno de 1.1x1 cm, que indica que el disparo fue de afuera hacia dentro del vehículo, como se muestra en la figura y fotografía (figura 2).



Figura 2

- Otro daño, caracterizado por una ruptura del cristal sobre puerta delantera lado derecho.
- Igualmente se encontró sobre puerta delantera lado derecho orificio de forma irregular que mide 1.8x1 cm con los bordes evertidos (figura 3)



Figura 3

Y este razonamiento también involucra los daños que el perito encontró en la carrocería del vehículo como el hundimiento en la cajuela y ruptura de la defensa, los cuales no se determinó si están relacionados con los hechos (figura 4).



Figura 4

• Tampoco se analizó el por qué se encontraron manchas de color rojizas fuera del automóvil en la carrocería. Las cuales fueron de sangre humana (figura 5).



Figura 5

Séptimo Argumento

Se determina que los estudios de Química Forense sobre los indicios de sangre encontrados en los diferentes lugares y prendas fueron incompletos, porque sólo se determinó que correspondían a sangre humana pero no a quién correspondían (figura 6).



Figura 6

Octavo Argumento

La ubicación e inspección del lugar de los hechos, fue realizada de manera deficiente, por lo siguiente: La persona que efectuó el procedimiento fue una Policía de Investigación, sin contar con el apoyo y presencia de peritos en criminalística y fotografía, como se indicó por la autoridad en su solicitud. Y derivado de que lo referido, no se describió la existencia de cámaras en el lugar ni la presencia de iluminación en el lugar, sólo se menciona un poste de luz sin indicar si tiene luminaria y si ésta funciona adecuadamente, para conocer las condiciones de iluminación, condiciones del terreno, y la iluminación natural si existía en la supuesta hora en que sucedió el hecho.

Todas estas deficiencias son obvias puesto que la policía de investigación no tiene los conocimiento de criminalística para llevar a cabo este tipo de procedimientos, por lo que se pone en duda si se efectuó correctamente el estudio y localización de todo indicio que pudiera estar relacionado con el hecho, si se efectuó el adecuado embalaje de los indicios y la cadena de custodia; si se buscaron indicios como tejidos orgánicos como: sangre, porque al localizarse en el exterior del vehículo, parte de los hechos sucedieron fuera de éste y, era posible que también se encontrara en el lugar; proyectiles, que pudieron haber salido del vehículo una vez disparados; marcas de neumáticos de vehículos estacionados en el lugar como el vehículo y la supuesta motocicleta o algún otro vehículo donde se transportó la persona con la que se iba a entrevistar el lesionado; huellas de calzado, que pudieran corresponder a alguna de las personas involucradas, ya que al ser un camino de terracería, existían probabilidades de encontrarlas; el arma, con la que se hicieron los disparos, donde pudo haber sido arrojada para evitar su localización, estudio y determinar su origen, posesión o propietario.

Igualmente, es confusa la descripción en la localización de los casquillos entre ellos, dato importante por el tipo de arma que supuestamente se utilizó (pistola calibre 9x19 milímetros), que hace referencia a un arma de fuego corta que, al accionarse, empuja el siguiente cartucho y expulsa el casquillo percutido, de acuerdo a este mecanismo, al efectuar varios disparos desde un mismo lugar, como lo expresó el herido, al no moverse el disparador todos los casquillos estarían localizados en donde se hicieron los disparos, sin embargo, en la descripción de la Policía Ministerial menciona diferentes localizaciones, que significa que estaban dispersos y alejados unos de otros, sin haber señalizado el lugar exacto en que los encontró porque sólo los fotografió de manera individual sin marcas distintivas ni tampoco lo hizo panorámicamente para observar claramente la localización entre ellos, ni haber localizado los siete casquillos, a pesar de que el lesionado refirió que se hicieron siete disparos; su explicación revela que, el disparador cambió su ubicación al efectuar los disparos y por la referencia conforme a los puntos cardinales que resulta confusa, no es posible determinar esas ubicaciones.

Noveno Argumento

Surgen incongruencias en la declaración del lesionado, como: La razón de acordar encontrarse con una persona que no conocía en un lugar apartado, solitario, sin iluminación ni cámaras de vigilancia (figuras 1,2,3,4), (lo que se deduce porque no existen videos que captaran el momento en que fueron lesionadas las personas, los agresores y la motocicleta) (figura 7).



Figura 7. Lugar de los hechos, de día y de noche.

Surgen las preguntas ¿a qué se dedicaba realmente el lesionado?, ¿estaba involucrado en situaciones ilegales?, ¿por qué no llamó al supuesto ingeniero que lo recomendó con esa persona para saber si era cierto? No resulta creíble que el imputado le haya estado manifestando ideas al lesionado antes de efectuar los disparos. porque al hacerlo, lo prevenía, situación que hubiera originado que tratara de huir o, si tenía un arma defenderse o evitar de alguna forma la agresión. Existieron indicios localizados fuera del vehículo como: embarraduras hemáticas, hundimiento de cajuela y ruptura de defensa posterior, que hacen pensar que otro coche golpeó deliberadamente la parte posterior y, al bajarse el lesionado para ver el daño le dispararon en la cara o, en el brazo izquierdo, retrocediendo para subirse al vehículo y al caminar para subirse a su auto, se recargó en éste provocando los embarramientos en la defensa y puerta trasera lado izquierdo, cerrando la puerta y es cuando le disparan nuevamente ocasionando el orificio en el cristal.

Décimo Argumento

Por otro lado, actuó con negligencia el abogado de la defensa, al no efectuar un trabajo correcto, con base a la siguiente Tesis de la Suprema Corte: "Defensa adecuada en su vertiente material. no se satisface este derecho...¹0 el derecho a gozar de una defensa adecuada lo constituye...que ésta cumpla con su aspecto material, es decir, que el abogado satisfaga un estándar mínimo de diligencia en el cumplimiento de sus deberes, lo que además debe ser controlado por el Juez en su calidad de garante y rector del procedimiento penal. Esto, porque una verdadera defensa adecuada no puede limitarse a meros aspectos procesales o de trámite, pues el solo nombramiento de un licenciado en derecho para que asuma la defensa no satisface ni efectiviza, por sí mismo, el derecho a gozar de una defensa material, sino que se requiere que se implementen todas las medidas necesarias para garantizar que el imputado tiene la asistencia de una persona capacitada para defenderlo..."

Existieron irregularidades, contradicciones, deficiencias y omisiones en la investigación del caso por parte del Ministerio Público, Peritos de la Procuraduría, Policía de Investigación y Abogado de la Defensa, que originaron que una persona fuera declarada culpable de un delito sin haberse probado técnica y científicamente su participación, solo basándose en la declaración del lesionado.

Conclusión

Al aumentar la confiabilidad en los análisis forenses por parte de los abogados contendientes, auxiliará al Ministerio Público en conocer aspectos técnico-científicos del caso y para el abogado de la defensa en hacer su propia investigación, controvertir los dictámenes periciales aportados por la Procuraduría, logrando evidenciar errores; conocer cuando se crea evidencia forense en su contra; o, cuando se introducen opiniones que desvían el trabajo de agentes del Ministerio Público o de la Policía de Investigación; y también, cuando se ocultan evidencias convenientes para el imputado.

Asimismo, los dictámenes periciales, son útiles para que la autoridad determine la veracidad de las declaraciones de los involucrados o testigos, porque, a diferencia de las evidencias, las cuales son factibles de comprobar, las declaraciones, son más difíciles de constatar a menos que, los resultados del estudio de indicios y evidencias por parte de expertos sean congruentes con lo manifestado en ellas y no influenciado por imputaciones directas del denunciante que el perito y la misma autoridad ya dieron por ciertas y sólo se limitan a ratificarlas sin analizar todas las circunstancias y el contexto en que se generaron.

Lo anterior, se ratifica en el estudio del caso por el dictamen de mecánica de hechos en donde el criminalista, en su conclusión, avala lo declarado por el lesionado sin tomar en cuenta los indicios y evidencias que se encontraron, las cuales no determinó cómo fueron producidas, ocasionando que la prueba pericial presentada no pueda verse como un producto independiente, objetivo e imparcial.

Ocasionando que, los peritajes, en lugar de transformarse en medios de prueba útiles para agentes del Ministerio Público y Jueces en la determinación de la existencia o no del delito y la participación o no de los procesados en su comisión y en probar la veracidad de declaraciones y testimonios, provocan equivocaciones en la procuración y administración de justicia.

El caso analizado muestra desconocimiento del ámbito pericial por parte del agente del Ministerio Público y del abogado de la defensa para utilizarlo cuando es necesario, por ello, resulta necesario fortalecer su conocimiento y su uso, para disminuir la probabilidad de errores que afectan las decisiones judiciales buscando corregirlos y evitando que ocurran, recordando que la prueba pericial cumple una función valiosa en el proceso penal, pues ayuda a la autoridad en la reconstrucción de un hecho pretérito, su autenticación y conocer la veracidad de declaraciones y testimonios, proporcionando sustento a la acusación y/o fortalecer la defensa del imputado.

REFERENCIAS

- José E. Telich-Tarriba y otros. Lesiones nerviosas en extremidad pélvica y su manejo en un centro de referencia en la Ciudad de México. Cir Cir. 2020;89(2):200-205.
- Hernando Rafael Cruz. Trasplante de epiplón para el nervio ciático lesionado. Acta Med Per 27(1) 2010: 43-44.
- Tobón-Marulanda F, Vallejo-Maya J, Toro-Cortés LM. Lesión del nervio ciático: aproximación médico legal. Rev CES Med 2011; 25(1):65-78.
- Arilla, Fernando, El Procedimiento Penal en México, 14ª ed., Editorial Kratos. México1992. p. 144.
- Tesis. Registro digital: 177849. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Penal. Tesis: I.7o.P.66 P. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 1507. Tipo: Aislada.
- Carrancá y Trujillo R., Código Penal Anotado, 20ª ed., Editorial Porrúa, México, 1997, p. 752.
- García Garduza Ismael. Procedimiento Pericial Médico Normas que lo Rigen y Los Derechos Humanos. 5ª. Ed. Editorial Porrúa. México, 2017.
- Mtro. José Luis Varela Ruiz. Análisis químico comparativo de disparos de arma de fuego de cartuchos de 9mm de diferentes marcas en prendas. Visión Criminológica-criminalística. 2018: 82-85.
- Peña José Antonio. Fenómenos cadavéricos y el tanatocronodiagnóstico. Gac. Int. Cienc. Forense. 2019: N° 31: 10-37.
- Tesis. Registro digital: 2021099. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a. C/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo I, página 366. Tipo: Aislada.



Revista Mexicana de Medicina Forense v Ciencias de la Salud